



JAC/LS

MEMORIA JUSTIFICATIVA, ECONÓMICA Y DE NECESIDADES, PARA LA CONTRATACIÓN MIXTA DE LA CONCESIÓN DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA DE PERSONAL Y PÚBLICO, INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MAQUINAS AUTOMÁTICAS DE VENTA DE PRODUCTOS (BEBIDAS CALIENTES, BEBIDAS FRIAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS), ASÍ COMO DEL SERVICIO DE MANUTENCIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO DEL HOSPITAL DE BAZA, AL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 116, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 28 Y 99 DE LA LEY 9/2017 DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO.

EXPEDIENTE RSE010-2023

Con fecha 26 de septiembre de 2023 la Dirección Económico Administrativa y de Servicios Generales del Hospital de Baza, elevó Memoria Justificativa con el objeto de iniciar el procedimiento de licitación para atender esta necesidad. Habiéndose puesto de manifiesto por la Asesoría Jurídica los defectos que contenía la misma, se modifica ésta a fin de dar cumplimiento a sus observaciones.

Por la Dirección Económico Administrativa y del Servicios General del Área de Gestión Nordeste de Granada se informa al Órgano de Contratación competente, a los efectos de que dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el procedimiento de licitación para la siguiente necesidad:

1. Naturaleza y extensión de las necesidades de los Centros:

Mediante la presente contratación se satisfará la necesidad de proporcionar a los usuarios y al personal del Hospital de Baza las prestaciones propias de un servicio de hostelería y restauración sin abandonar las dependencias del mismo, así como la de prestar el servicio de manutención al personal autorizado. Igualmente, proporcionar el servicio de venta al por menor en máquinas expendedoras a los pacientes, familiares y personal del Hospital de Baza perteneciente al Área de Gestión Sanitaria Nordeste de Granada.

El objeto del contrato es, por una parte, la concesión de servicios de explotación de cafetería para personal propio del hospital, usuarios, acompañantes de usuarios y público en general y la instalación, explotación y mantenimiento máquinas automáticas de venta de productos (bebidas calientes, bebidas frías y productos alimenticios) en el Hospital de Baza, y por otra, el servicio de manutención del personal autorizado de dicho Hospital.

Dicho objeto corresponde al siguiente código de la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos (CPV) en la UE, aprobada por reglamento (CE) n.º 213/2008 de la



JAC/LS

Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) n.º 20195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos:

Códigos CPV:

55330000-2 Servicio Cafetería

55300000-3 Servicios de Restaurante y de Suministro de Comidas

42933300-8 Máquinas Automáticas Distribuidoras de Productos

Está incluido en dicho alcance, y se realizará a cargo exclusivo del contratista:

a) Prestación del servicio de cafetería en el local disponible en el Hospital de Baza, previa adecuación necesaria de la infraestructura de hostelería y la dotación del equipamiento preciso, incluyendo la instalación, reparación y/o reposición del material de hostelería que fuese necesario para la prestación del servicio, la conservación y reparación del local en donde se ubica, así como el mantenimiento de todo tipo de equipos propios de la actividad.

b) Será igualmente objeto del contrato el servicio de manutención al personal autorizado por el Centro, siendo el importe a percibir por el contratista por los servicios de manutención del personal autorizado, cargados al Capítulo II del presupuesto del Hospital.

Tienen la consideración de personal autorizado:

- El personal de guardia con presencia física 24 horas.
- El personal de guardia con presencia física 12 horas
- El personal en jornada de tarde en continuidad asistencial

c) La instalación, explotación y mantenimiento de máquinas expendedoras de bebidas frías y calientes, así como de alimentos sólidos, destinadas tanto al personal del centro como al público en general en el Hospital de Baza.

La conservación, reparación, limpieza y en su caso sustitución de estas máquinas correrán por cuenta del contratista, en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En todo caso se entenderán incluidas toda la infraestructura de instalaciones, equipamiento y obras que fuesen necesarias para el correcto funcionamiento del servicio



JAC/LS

Para hacer efectiva estas prestaciones, se pone a disposición de los licitadores en el Hospital de Baza los siguientes espacios:

- La ubicación de la cafetería se encuentra en la planta baja con un total de superficie construida de 383 m² y una superficie útil de 357,10 m², correspondiendo a la cafetería-local 339,9 m² y a zona de aseos 17,2 m², conforme se detalla en anexo 1 y 2 de la Memoria Justificativa.

La cafetería, incluyendo la zona de cocina y servicios, se ubicará en la planta baja, en el exterior del edificio pero dentro del recinto hospitalario, frente a la entrada de urgencias, sin barreras arquitectónicas y/o con accesos alternativos libres.

La sala de cafetería será de uso compartido para personal del centro y usuarios ajenos al Hospital.

- La superficie de ocupación de máquinas expendedoras: 7 m².

- En cuanto al espacio destinado al comedor del personal autorizado por el Hospital supondrá una parte suficiente del espacio compartido por personal del centro y usuarios ajenos, que se reservará y preparará adecuadamente en los horarios de comida y cena de dichos profesionales autorizados.

2. Idoneidad del objeto para la satisfacción de los citados fines y declaración de insuficiencia de medios:

Mediante la presente contratación se satisfará la necesidad de proporcionar a los usuarios y a los profesionales del Hospital de Baza las prestaciones propias de un servicio de hostelería y restauración sin abandonar las dependencias del mismo, así como la de prestar el servicio de mantenimiento al personal autorizado por la Dirección del Centro, al carecer el mismo de los medios humanos y de los recursos materiales necesarios para desarrollar directamente tal actividad. Igualmente, es oportuno el proporcionar el servicio de venta al por menor en máquinas expendedoras a los pacientes, sus familiares y personal del Hospital de Baza dependiente del Área de Gestión Sanitaria Nordeste de Granada.

El concepto de prestación sanitaria ha ido evolucionando con el tiempo y a las actividades puramente asistenciales de tratamiento y recuperación del enfermo, se han añadido otras encaminadas al confort de los usuarios y al de sus acompañantes.

De la misma manera, la actividad hospitalaria ha ido evolucionando y han aumentado las actividades de carácter ambulatorio, consultas externas, cirugía sin ingreso,



JAC/LS

hospitales de día, etc, incrementándose por lo tanto la afluencia diaria de pacientes y acompañantes.

Así, paulatinamente, se han ido presentando fundamentalmente en los Hospitales, otros servicios complementarios que, transcurrido el tiempo, se han convertido en comunes y, en algunos casos, consustanciales con la asistencia sanitaria. Esta situación también se ha generado por la demanda de la población, que asume de forma natural, la existencia de estos servicios.

Es por ello, que con la presente contratación se pretende la prestación de un servicio de cafetería para el personal y para el público en general, motivada en ofrecer este servicio para mayor comodidad de los usuarios y familiares y también del personal que desarrolla su actividad profesional en el Hospital de Baza.

Asimismo, el contrato que se proyecta resulta necesario dada la carencia de recursos humanos, materiales y técnicos precisos para el cumplimiento de los requerimientos legales oportunos para ofrecer dicha prestación con garantías, de forma óptima y con una calidad satisfactoria.

Por otra parte, con la contratación del servicio de manutención para el personal de guardia se pretende satisfacer la necesidad de facilitar dicha prestación al personal que durante su turno de guardia debe permanecer en el centro hospitalario, siendo insuficientes y faltos de adecuación los recursos materiales y humanos de los que dispone el Hospital de Baza para dispensar dicha prestación, no disponiendo en las instalaciones del referido Hospital, del equipamiento necesario para cocina, ni recursos técnicos necesarios para la realización de dicha prestación con los controles requeridos relativos a elaboración de comidas, inspección y mantenimiento de equipamiento, limpieza de instalaciones y autorizaciones legales necesarias para servicios de hostelería.

3. Plazo previsto del contrato:

Atendiendo a lo establecido en el apartado 6 del artículo 29 LCSP y teniendo en cuenta las inversiones necesarias para la explotación del servicio, se establece un plazo de vigencia de cinco años pues se considera que es un periodo razonable para que el concesionario recupere dichas inversiones, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, conforme se desprende del estudio previo a la preparación del expediente que se ha llevado a cabo dándose de esta forma cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.



JAC/LS

4. División en lotes:

En el objeto del presente contrato se establecen las prestaciones de la concesión de servicio de cafetería para público y personal y el servicio de mantenimiento del personal de guardia que han de realizarse necesariamente en las mismas instalaciones: el local donde se ubica la cafetería dispone de una cocina y una sala de cafetería-comedor única por lo que la división en lotes no es viable, al no ser factible la actividad de dos licitadores en el mismo espacio físico; en cuanto a la máquinas expendedoras se licita conjuntamente debido al escaso volumen de máquinas a ofertar.

Esta circunstancia se encuadra en el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 99 de la LCSP, en base a que *“el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico”*

5 Presupuesto base de licitación, valor estimado y caracterización como contrato sujeto a regulación armonizada:

El presupuesto base de licitación se fija 403.159,09 € IVA excluido (443.475,00 € IVA incluido), que corresponde al importe de la mantenimiento del personal autorizado de Hospital de Baza, según el siguiente detalle:

Tipo ingestas	Núm. Ingestas anuales	Núm. Ingestas contrato (5 años)	Precio unitario máximo (IVA excluido)	Precio unitario máximo (IVA incluido)	Presupuesto base licitación (IVA excluido)	Presupuesto base licitación (IVA incluido)
Almuerzos	5.475,00	27.375,00	7,36 €	8,10 €	201.579,55 €	221.737,50 €
Cenas	5.475,00	27.375,00	7,36 €	8,10 €	201.579,55 €	221.737,50 €
					403.159,09 €	443.475,00 €



JAC/LS

Para el cálculo del presupuesto de licitación se han considerado los siguientes conceptos:

CONCEPTOS		403.159,091 €	PORCENTAJE
COSTES SALARIALES		120.947,73 €	30%
COSTE DIRECTO MATERIA PRIMAS		201.579,55 €	50%
TOTAL COSTES DIRECTOS		322.527,27 €	80%
GASTOS GENERALES DE ESTRUCTURA SOBRE EL TOTAL DE COSTES DIRECTOS		60.473,86 €	15%
BENEFICIO INDUSTRIAL		20.157,95 €	5%
TOTAL LICITACION (IVA EXCLUIDO)		403.159,09 €	
IVA (10%)		40.315,91 €	2%
TOTAL LICITACION (IVA INCLUIDO)		443.475,00 €	5%

Por el servicio de cafetería y máquinas expendedoras no hay compromiso económico para el órgano de contratación, toda vez que el adjudicatario recibirá como retribución el precio de los servicios abonados por los usuarios.

El contrato también comprende el abono de un canon fijo por parte del contratista con un mínimo de 4.800 €/año IVA exento.

La empresa adjudicataria tendrá derecho a percibir de los usuarios los precios que sean autorizados por el órgano de contratación con ocasión de la adjudicación de la oferta.

El valor estimado total del Contrato asciende a SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE EUROS. (753.813 €)

Método de cálculo: Para calcular el valor estimado del contrato mixto hemos de distinguir dos componentes, uno el valor de la concesión de servicio de cafetería y máquinas vending y otro el importe del presupuesto base de licitación del servicio de mantenimiento incluidas las eventuales prórrogas y/o modificaciones, IVA excluido.

De conformidad con el artículo 101.2 de la LCSP, en el establecimiento del valor estimado del contrato, se han tenido en cuenta los costes salariales derivados del convenio colectivo sectorial de aplicación.

El valor estimado del contrato se ha calculado teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

POR LA CONCESIÓN DE CAFETERÍA Y VENDING

Para la determinación del valor estimado en los contratos de concesiones de servicio, ha



JAC/LS

de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 101 de la LCSP y en los apartados 2 y 3 del artículo 8 de la Directiva 2014/23/UE de concesiones.

El valor estimado de la concesión de cafetería y máquinas expendedoras se calcula por tanto, según la estimación del importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el impuesto de valor añadido, que generará la empresa concesionaria, calculado según estimación por el periodo de duración del contrato (5 años), así como el valor de todos los suministros y servicios que el poder adjudicador ponga a disposición del concesionario, siempre que sean necesarios para la ejecución del servicio, según el siguiente cuadro y realizado según estudio de viabilidad (art 101.1.b, 101.3.e y 285 LCSP).

El consumo de gas correrá por cuenta del adjudicatario, el cual deberá dar de alta contrato con compañía distribuidora que elija.

Por su parte, para los consumos de agua y electricidad, se instalarán por cuenta del adjudicatario, contadores en el lugar más apropiado para ello, previo visto bueno de los servicios técnicos del Hospital, que posibiliten controlar estos consumos de agua y electricidad.

Para su abono, el Hospital emitirá modelo 047 de ingresos a terceros de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a nombre del concesionario por el importe correspondiente, que incluirá además del importe del suministro, la parte correspondiente de tasas e impuestos que deriven de los citados consumos.

Así pues, de acuerdo con el estudio económico de viabilidad y/o previsión de comportamiento del negocio el valor estimado de la concesión es el siguiente:

Anualidad	Importe neto de negocios cafeterías y máquinas expendedoras
2024	43.604,08 €
2025	44.743,78 €
2026	45.912,00€
2027	47.109,45 €
2028	48.336,86 €
TOTAL	229.706,18 €

POR EL SERVICIO DE MANUTENCIÓN: El órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones (artículo 101.1.a) LCSP), incluida cualquier opción eventual, las posibles prórrogas del contrato y modificaciones previstas de conformidad con lo previsto en el artículo 204 LCSP, (artículo



JAC/LS

101.2 LCSP)

	Importe (iva excluido)
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	403.159,09 €
Modificación 20% s/precio contrato (art. 204 LCSP)	80.631,82 €
Opción eventual 10% s/precio contrato (art 309 LCSP)	40.315,91 €
Total	524.106,82 €

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada al no superar el valor estimado del contrato de servicios los 750.000 euros, umbral previsto para los servicios específicos enumerados en el Anexo IV de la LCSP.

6. Revisión del canon, del servicio de mantenimiento y de la tarifa de precios

La procedencia y límites de la revisión de precios en los contratos de las entidades del Sector Público está regulada en el artículo 103 de la LCSP, cuyo inciso 3 establece que en los supuestos en que proceda, el órgano de contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo.

En tanto no se apruebe por el Consejo de Ministros (previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos) una fórmula tipo de revisión periódica y predeterminada para el tipo de contrato que se regula en el presente pliego, el canon que ha de abonar el/la adjudicatario/a, los precios de los productos ofertados (de cafetería y máquinas expendedoras) y los precios del servicio de mantenimiento, toda vez que el periodo de recuperación de la inversión es de 5 años, podrán ser objeto de revisión anual, al alza o al baja, de conformidad con el artículo 103 de la LCSP, una vez transcurridos un año desde su inicio efectivo (el primer año transcurrido desde la formalización quedará excluidos de la revisión), siendo la fecha de inicio la que se establezca a este efecto en el contrato.

Se aplicará la variación del Índice GRUPO ECOICOP (Clasificación europea del Consumo Individual según Utilidad) 11, Restaurantes y hoteles, Subgrupo 111 (Restauración y comedores) a nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Este índice de variación será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el siguiente enlace: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=50914&L=0>.

Procederá aplicar la revisión cuando el índice indicado sea \geq al (\pm) 5%. En el caso de que



JAC/LS

no alcance dicha cifra, se aplicará cuando la suma acumulada de las variaciones anuales del índice indicado alcance el valor del (\pm) 5%. Sea cual sea la hipótesis que aplique, la cantidad resultante servirá de base para la revisión siguiente, y así sucesiva y acumulativamente hasta la extinción del contrato.

A fin de justificar la idoneidad de los índices elegidos, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se considera que este índice es el más adecuado para atender las variaciones de precios que puedan producirse durante la vigencia del contrato, el de mayor desagregación entre los disponibles al público así como el que mejor puede reflejar la evolución de los componentes de los costes que conllevan la prestación del servicio, habida cuenta de la multitud de componentes que intervienen en los costes indispensables de los artículos comprendidos en el contrato (materias primas, energía, etc) que no están sometidas al control del operador económico.

La citada revisión será el 85 por ciento de la variación experimentada por el mencionado índice.

La revisión de las tarifas requerirá la previa aprobación expresa por parte de la Dirección Gerencia del Área Sanitaria Nordeste de Granada, previa solicitud de la contratista acompañada de una memoria en la que se efectúen los cálculos pertinentes justificativos, conforme a la fórmula de revisión de precios establecida en la presente cláusula, y ello sin perjuicio de las demás obligaciones que, impuestas por norma legal o reglamentaria sobre precios, hubiera de cumplimentar el contratista.

7. Elección del procedimiento:

La adjudicación se realizará por el procedimiento restringido, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 131.2 LCSP, por tratarse de una concesión de servicios especiales del anexo IV de la mencionada LCSP.

8. Requisitos de solvencia:

Los criterios de solvencia establecidos han sido seleccionados entre los incluidos en los artículos 87 y 90 LCSP, por considerar que con ellos los licitadores pueden acreditar su capacidad económica y técnica para asumir un contrato con este objeto y además facilitan la concurrencia al no ser excesivamente difíciles de alcanzar por cualquier licitador interesado en el contrato.

Las empresas licitadoras acreditarán su solvencia en los siguientes términos:



JAC/LS

- Solvencia económica y financiera (artículo 87.1 b) LCSP):

Se presentará un justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al importe de licitación correspondiente a una anualidad.

- Solvencia técnica (artículo 90.1 h) LCSP):

Declaración indicando la maquinaria y material del que dispondrá para la ejecución de las prestaciones a realizar, que deberá ser como mínimo similar a la que se incluye en el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus Anexos.

9. Criterios de adjudicación:

Los criterios de adjudicación se detallan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad-precio se proponen los criterios de adjudicación siguientes, clasificados según su tipo de evaluación, asignándole la ponderación que se indica:

A- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (DE 0 A 60 PUNTOS):

- Canon de explotación anual (De 0 a 10 puntos)
- Oferta dietas sin cargo (De 0 a 9 puntos)
- Precios del servicio de mantenimiento de personal autorizado (De 0 a 12 puntos)
- Precios de venta en cafetería (De 0 a 8 puntos)
- Convenios con entidades sociales sin ánimo de lucro para la donación de excedentes de comida cocinada (De 0 a 2)
- Precios de vending (De 0 a 3 puntos)
- Prestación de servicio en situaciones extraordinarias (De 0 a 10 puntos)
- Aportación islas saludables (de 0 a 1 punto)
- Opciones de menú diario para público y personal (De 0 a 5 puntos)

B- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR (DE 0 A 40 PUNTOS).

- Memoria técnica de ejecución del servicio

Para la elección de estos criterios se ha ponderado con mayor peso los de carácter automático respecto de los no automáticos, con el objeto de facilitar una valoración más



JAC/LS

objetiva, sin perjuicio de la discrecionalidad técnica que tendrá la Comisión encargada de la valoración de las ofertas. Con ello se cumple los requisitos y clases de criterios de adjudicación establecidos en el artículo 145 de la LCSP.

Ente los criterios automáticos se ha optado por criterios económicos que abarcan los diferentes ámbitos que comprende este contrato (canon de explotación, precios del servicio de manutención, dietas sin cargo, precios de venta de productos en la cafetería y máquinas expendedoras) y criterios que aportan mayor calidad a la prestación del servicio (aportación de islas saludables, opciones de menú diarios, convenios con entidades sociales para la donación de excedentes de comida cocinada y plan de prestación ante situaciones extraordinarias).

El criterio de adjudicación valorado mediante un juicio de valor se circunscribe al análisis de la memoria técnica en la que se incluirá el plan de prestación del servicio, subdividido en los 3 bloques que se estiman más relevantes: organización del servicio, variedad y calidad de los productos, plan de calidad y sistema de control del personal de guardia y autorizado.

10. Condiciones especiales de ejecución:

Se establece como condición especial de ejecución, en materia relativa al empleo el promover la contratación de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción.

Para conseguir dicho objetivo, el adjudicatario deberá contratar al menos a un trabajador o trabajadora que reúna dichos requisitos.

11. Tramitación del expediente:

La tramitación del expediente es ordinaria.

Baza, 13 de diciembre de 2023

EL DIRECTOR ECONÓMICO ADMINISTRATIVO
Y DE SERVICIOS GENERALES

Fdo.: José Alarcón Cardona